

ORDENANZA 1.850

VISTO

la necesidad de dictar normas que regulen la circulación de animales domésticos o domesticables, como también la tenencia responsable de mascotas y;

CONSIDERANDO:

que, actualmente no existe normativa que regule esta materia a pesar de la importancia que tiene sobre aspectos de salud y salubridad pública;

que los animales sean domésticos o domesticables son vectores de transmisión de enfermedades a través de sus orinas y heces;

que, la convivencia de ellos en espacios públicos donde niños y adultos tienen acceso, pone en riesgo la salud, ya que los parásitos y enfermedades son transmitidas por las heces y orina de los animales y pueden permanecer en estos espacios por mucho tiempo;

que, además en reiteradas oportunidades se producen riñas entre canes, que pueden producir lesiones a los transeúntes, como también provocar accidentes de tránsito;

que, si bien entendemos que hoy las mascotas ocupan un lugar importante en la familia de quienes las tienen, es necesario ordenar la convivencia con aquellas personas que no poseen mascotas;

que, este proyecto, además de ordenar la circulación en la vía pública con animales domésticos, pretende estimular e impulsar una campaña de tenencia responsable de las mascotas, proponiendo la vacunación y castración de los mismos;

que, esta técnica quirúrgica que remueve en caso de hembras los ovarios y en caso de machos los testículos, y cuenta con innumerables beneficios sanitarios para el cuidado de la propia mascota y de la familia que la tiene;

que, se enumeran una serie de beneficios como lo son: el Aumento de la esperanza de vida de la mascota, mejora el comportamiento, se evita la superpoblación de perros y gatos y su consecuente abandono, se previenen enfermedades, la mascota no engorda, en caso de las hembras no entran en celo y por tanto no presentan sangrado, en caso de los machos se reducen las marcas de territorio con orina y dejan de estar en la calle donde están propensos a sufrir accidentes de tránsito, peleas callejeras o extravíos;

que esta normativa significará un avance en la calidad de vida de la comunidad y sobre todo para el cuidado de las mascotas y sus familias;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º): Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación o tenencia responsable de animales domésticos o domesticables con o sin dueños, en particular perros y gatos, por cuyas características estén permitidos en el ejido urbano de la ciudad de Avellaneda, siendo el área de aplicación la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana y la Coordinación de Salud dependientes ambas del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2º): Definiciones. A los efectos de considerarse en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) Propietario: persona de existencia real que tiene derechos y responsabilidades excluyentes sobre el animal.

b) Responsable: persona de existencia real a la que le es delegada la responsabilidad del animal, tiene la obligación de responder, satisfacer o hacer cargo por los actos de los que tengan a su cargo.

Artículo 3º): Campañas de Información y Concientización. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Coordinación de Salud implementará campañas o programas que tengan por objeto informar y educar a la comunidad sobre la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 4º): Animales asistentes. Las personas con discapacidad visual, que utilicen para su auxilio o desplazamiento animales especialmente adiestrados a tales efectos, podrán ingresar y permanecer acompañadas por éstos a todos los medios de transporte, lugares públicos y privados abiertos al público, sin restricción alguna, siendo obligación de los propietarios o encargados de los mencionados lugares, proporcionar los medios idóneos para el cumplimiento efectivo de esta norma.

Artículo 5º): Riesgo, medidas de excepción. En caso de epidemias, contaminación ambiental peligrosa o riesgo físico evidente de la población, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas de aplicación de la Ordenanza, queda facultada para dictar normas preventivas o radicales para la prohibición, eliminación, decomisos o cuarentena de animales, como así también implementar vacunaciones masivas o tratamientos. Asimismo cuando por razones de espacio, salubridad o cuando se encuentre en riesgo la salud o el bienestar de las personas o animales, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de aplicación, previo informe socio ambiental que lo justifique, podrá limitar y disponer la cantidad de animales que habiten en una vivienda.

Artículo 6º): Circulación y permanencia de animales en la vía pública. Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes, gatos u otros animales domésticos en: parques, plazas, paseos, avenidas, calles u otros lugares de uso público, cuando los mismos estén acompañados por su dueño o persona la cual acredite ser la responsable y se encuentren amarrados con correa o bozal.

Artículo 7º): Depositiones en la vía pública. Los Propietario o Responsable de los animales deberán tomar los recaudos necesarios para levantar las depositions producidas por los mismos, en la vía pública.

Artículo 8º): Responsabilidad de los propietarios o responsables. Todo Propietario o Responsable, de un animal será responsable de:

- a) Las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos o malos olores provocados por los animales, como así también deberán extremar las medidas de precaución a los efectos de evitar dichas molestias e inconvenientes que puedan causar, alterando la paz y tranquilidad de los vecinos y la comunidad en general.
- b) De los daños que el animal pueda provocar a otro animal o persona, producto de riñas entre canes, ataques a personas o accidentes con bicicletas, moto, autos u otro medio de transporte, sin perjuicio de las acciones judiciales que le pudiesen caber por su responsabilidad, en caso de incumplimiento, serán sancionados de conformidad a esta ordenanza.
- c) Mantenerlo en condiciones que contemplen las necesidades básicas de asistencia sanitaria, espacio, medio ambiente, higiene y alimentación de la especie que corresponda.
- d) No abandonarlo ni dejarlo suelto en lugares públicos de libre acceso.
- e) Que la presencia del animal no signifique perjuicio o deterioro del medio ambiente. En particular impedir su acceso a los espacios de recreación infantil, a los residuos domiciliarios y evitar la permanencia de sus depositions en la vía pública.

Artículo 9º): Prohibiciones. Queda expresamente prohibido:

- a) Amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o aéreas municipales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.
- b) Abandonar o dejar sueltos animales en la vía pública, calles, parques, plazas o espacios de libre acceso.

Artículo 10º): Castración. Animales sin dueño. Los animales sueltos, hallados en la vía pública, serán considerados sin dueño y por lo tanto susceptibles por parte del Estado Municipal de ser capturados para su castración o Vacunación.

Artículo 11º): Castración. Animales agresivos. Cuando se registren denuncias reiteradas ante la Coordinación de Salud sobre riñas entre canes o amenazas a los transeúntes o vecinos por animales

sueltos que se tornen agresivos, se facultará a las autoridades de aplicación a proceder con la castración del o los animales denunciados.

Artículo 12º): Animales Abandonados. La persona física o jurídica que abandone deliberadamente un animal del cual es propietario o responsable, seguirá siendo responsable del mismo y de los perjuicios que éste ocasionare a terceros, conforme con lo dispuesto por las normas legales que correspondan.

Artículo 13º): Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los diez días del mes de agosto de 2017.